



28 de Enero de 2020
Oficio 00326

Señora
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
Carrera 16 N° 16-48 Barrio Primero de Junio
311 296 37 42 – 311 853 53 25
murillolisset@gmail.com
Granada Meta.

Señor(es) Representante Legal y/o quien haga sus veces
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
Carrera 5 A N° 14-A-03 Barrio Villa Olímpica
Email: esegranadameta@yahoo.es – sub.admifin@esegranadasalud.gov.co –
sub.asistencial@esegranadasalud.gov.co
Granada Meta.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICADOS: N° 503134089002-2020-00010-00
ACCIONANTE: LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ACCIONADO: ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD

Para efectos de notificación, les informo por sentencia del Veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020) el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE GRANADA (META), ORDENÓ:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor LISSET YANETH MURILLO VELOZA, vulnerado por la **ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD**, teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal y jurisprudencial expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a entregar una respuesta clara, concreta y de fondo al derecho de petición del 28 de Noviembre de 2019, en lo referente a la información denominada: a) *Acuerdo o proyecto de presupuesto 2020*; b) *Programa de capacitación vigencia 2016*; c) *Programa de bienestar de los funcionarios vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019*; d) *Relación de Actos Administrativos Resoluciones y Circulares generadas por la Gerencia de la Entidad (Tipo de acto administrativo, Numero de acto administrativo, parte resolutive)* y e) *Informe estado de ampliación del portafolio de servicios de la institución*. Remitiendo dicha respuesta a las direcciones aportadas en el escrito de petición o tutela; con copia a este despacho.

TERCERO: De conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión.

CUARTO: Este fallo de tutela podrá ser impugnado sin perjuicio de su cumplimiento inmediato como lo estipula el artículo 31 ídem, y de no ser impugnado, se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

ELKIN DAVID MANTILLA MONCADA
Escribiente Nominado.



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA

Granada, Meta Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Diecinueve (2.019)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la Acción de Tutela, promovida por la señora **LISSET YANETH MURILLO VELOZA**, contra la **ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD** por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Se trata de la señora **LISSET YANETH MURILLO VELOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía-N° 52.848.007, recibe notificaciones en la Carrera 16 N° 16-48 Barrio Primero de Junio, Granada Meta, celular: 311 296 37 42 – 311 853 53 25, email: murillolisset@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE QUIEN PROVIENE LA VULNERACIÓN.

La Presente Acción de tutela está dirigida contra la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, representada legalmente por la señora **ZAIDA MILENA LONDOÑO CHAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.778.662, quien recibe notificaciones en la Carrera 5 A N° 14-A-03 Barrio Villa Olímpica, Granada Meta, email: esegranadameta@yahoo.es – sub.admifin@esegranadasalud.gov.co – sub.asistencial@esegranadasalud.gov.co

DETERMINACION DEL DERECHO VULNERADO

La señora **LISSET YANETH MURILLO VELOZA**, solicita al despacho la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD.

DE LOS HECHOS.

Señala la accionante

El pasado 28 de noviembre de 2019, radicó ante la E.S.E. PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, escrito de solicitud de información, necesaria a fin de ser depurada e incluida dentro del plan de desarrollo municipal 2020-2023.

El día 18 de diciembre de 2019 la señora. Zaida Londoño Chavarro, representante legal de la entidad accionada, solicito se ampliara plazo para la entrega total de la información para el día 27 de diciembre de 2019.

Para el día 20 de diciembre de 2019, la E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, mediante oficio G.100.06.01.115 de fecha 19 de diciembre de 2019, contentivo de 02 folios, realizó entrega de la respuesta de petición, en el cual se hizo relación a la entrega de información a través de medio magnético CD.



RADICADO No: 503134089002-2020-00010-00
ACCIONANTE: LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ACCIONADO: ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

Revisado el medio magnético CD, encontró que la información relacionada en el oficio G100.06.01.115, no se encuentra totalmente registrada tal .

Que el día 27 de diciembre de 2019 la E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, no realizó entrega total de la información requerida.

SOPORTE DE LA ACTUACION PROCESAL

Se adjunta como soporte a la Tutela, lo siguiente

1. Acción de tutela presentada por la accionante donde narra los hechos que originaron la presente acción constitucional (Fol. 1-4 c.o).
2. Copia simple escrito solicitud de información y documentos, radicado ante la entidad accionada (fol.5-8 c.o)
3. CD, con anexos entregados por la ESE accionada (fol. 9 c.o)
4. Copia simple respuesta a derecho de petición (fol. 10 – 11 c.o)

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer en primera instancia de la presente Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 37 y 42 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º, en atención a la naturaleza jurídica de las entidades accionadas.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del diecisiete (17) de Enero, se requiere a la señora LISSET YANET MURILLO VELOZA, para que en el término de la distancia aclare al despacho los hechos y pretensiones de la demanda constitucional en estudio

Radicado el escrito de aclaración, mediante auto del Veinte (20) de Enero de la presente anualidad, el Juzgado asume el conocimiento de la Acción de tutela contra ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, ordenándose su traslado, notificado mediante oficio N° 00125 del 20 de Enero de 2020, notificado en esa misma fecha (fol.18-20 c.o)

RESPUESTA DE LOS ENTES ACCIONADOS.

Mediante escrito del 22 de Enero de 2020, la señora ZAIDA MILENA LONDOÑO CHAVARRO, Gerente de la E.S.E. PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, manifestó

El documento entregado el 28 de noviembre de 2019, se indica en su asunto: COMISIÓN DE EMPALME DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ENTRANTE, y como lo informa su parte inicial, que todavía la ESE Primer Nivel Granada Salud no se encuentra en este proceso, oficio que en su redacción no se realizó como derecho de petición.



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

En atención a que la información requerida era extensa, se informó que el día 20 de diciembre de 2019 se realizaría una primera entrega de la información con el fin de que se contara con el insumo principal para la elaboración del Plan de Desarrollo de la Administración entrante.

En la respuesta realizada ESE Primer Nivel Granada Salud mediante oficio G.100.06.01.115, recibido el 20 de diciembre de 2019, se entregó la información requerida, la cual, si no fue clara o entendible por los receptores, no fue solicitada su aclaración por lo que se entendió por comprendida y hasta la fecha por motivo de la presente acción de tutela se tiene conocimiento de la no comprensión.

La información entregada el 20 de diciembre de 2019, en donde se entregó la información más relevante de la entidad, se daba por comprendido que la información faltante se realizaría en el proceso de empalme de la gerencia de la ESE Primer Nivel Granada Salud.

La respuesta realizada el 20 de diciembre de 2020, el día 22 de enero de 2020, se realizó nuevamente respuesta a la solicitud realizando las aclaraciones pertinentes he informado que de faltar cualquier información ello se podría aclarar dentro del proceso de empalme.

La accionante invoca el derecho de petición como motivo de la acción de tutela, situación que debe ser evaluada por el juzgado ya que la solicitud se realizó en el marco de un proceso de empalme, del gobierno municipal entrante con el saliente, proceso al cual todavía no se le debe aplicar a la ESE Primer Nivel Granada Salud, como se indicó en el oficio G.100.06.01.115, recibido el 20 de diciembre de 2019, por lo cual el oficio se respondió dentro del marco de este proceso, lo cual sorprende a la fecha que lo hayan utilizado como derecho de petición.

no se entiende como se invoca la acción de tutela por la vulneración al derecho de petición, cuando la solicitud se realizó en el marco del proceso de empalme de la Alcaldía de Granada Meta y que la entidad ESE Primer Nivel Granada Salud, todavía no se encuentra en este proceso, como también que se respondió en los términos establecidos y que de existir una inconformidad se debió solicitar aclaración, más aun cuando el ing. Fredy Hernán, Alcalde de Granada, hace parte de la Junta Directiva de la entidad, por lo que se espera una comunicación directa entre las partes, lo cual no se debería llevar al desgaste del aparato judicial para resolver asuntos que son manejables internamente. (fol. 14-15 c.o)

CONSIDERACIONES.

La acción de tutela fue concebida en el artículo 86 Superior, como la herramienta idónea para el amparo de los derechos fundamentales ante su transgresión o amenaza por parte de entes públicos o privados. De esta forma, el ciudadano puede recurrir a la administración de justicia en busca de la protección efectiva de sus derechos, respecto de lo cual el juez constitucional deberá impartir una orden dirigida a conjurar la vulneración o a que cese la prolongación de sus efectos en el tiempo.



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

CASO CONCRETO.

El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 consigna que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener una pronta resolución. El derecho de petición es fundamental por sí mismo y, a través de él, se ejercen otros derechos constitucionales como el debido proceso, la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la administración de justicia, entre otros.

El derecho de petición puede ser interpuesto ante particulares y autoridades públicas, la importancia respecto de éstas últimas radica en que a través de éste, se coloca a la administración en funcionamiento, se exige el goce de distintas prerrogativas y se accede a la información, es por esta razón, que dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que, la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello y, (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que, permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado.

Sobre el tema existe abundante jurisprudencia, en la que se ha definido los conceptos básicos y mínimos que componen este derecho, así como su núcleo esencial; sobre éste último aspecto se ha manifestado que el mismo radica en la resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva. Al respecto, esta Corporación ha dicho que:

“... una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario, es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

En otras palabras, el goce efectivo del derecho de petición implica que exista una contestación que resuelva efectivamente lo pedido, sin que implique que la respuesta corresponda a lo solicitado, puesto que la misma puede ser negativa siempre que sean claras las razones por las cuales no se accede a lo peticionado, dicho de otra manera, no puede ser evasiva o abstracta. De la misma forma, el núcleo esencial del derecho fundamental en comento, requiere que la respuesta sea oportuna, por lo que debe encontrarse dentro del término legalmente establecido para ello.

Las entidades públicas y algunas entidades privadas, como es el caso de aquellas que se encargan de la prestación de algún servicio público, están especialmente obligadas a cumplir a cabalidad las normas relativas a este derecho fundamental, puesto que como se comentó en párrafos anteriores mediante éste se garantizan otros derechos constitucionales.

El treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), el legislador expidió la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual reguló el ejercicio del derecho de petición, norma en la que se reglamentó el mandato establecido en el artículo 23 de la Constitución.



RADICADO No: 503134089002-2020-00010-00
ACCIONANTE: LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ACCIONADO: ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

Tratándose de Ley Estatutaria, la Corte ejerció un control previo y automático a través de la sentencia C-951 de 2014, providencia en la que se pronunció sobre la constitucionalidad de la norma. En efecto, en esa oportunidad la Sala Plena de esta corporación analizó el procedimiento, pero también el contenido de la misma de cara a la Constitución. Sobre los artículos 32 y 33, esta Corte consideró que se ajustaban a la Carta, en tanto que desarrollaban el mandato contenido en el artículo 23.

Mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición resulta posible solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, *formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*”.

Así mismo el artículo 13, se aclaró que **Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.** Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Se ha señalado que su *núcleo esencial* reside en una resolución *pronta y oportuna* de la cuestión que se pide, lo cual no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Se entiende que éste derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.¹

En ese orden de ideas el Artículo 14 de la ley 1755 de 2015, promulga:

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones (...) toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.²

(...) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto³.(...)

¹ Corte Constitucional Sentencia C- 406 de 2016.

² Ibidem

³ Ibidem



RADICADO No. 503134089002-2020-00010-00
ACCIONANTE: LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ACCIONADO: ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

Decantado los elementos legales y jurisprudenciales, se tiene:

A) La señora LISSET YANETH MURILLO VELOZA, mediante escrito de petición radicado el día 28 de Noviembre de 2019 ante la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, solicitó la siguiente información y documentos:

INFORMACION SOBRE LA GESTION FINANCIERA

*Marco fiscal de mediano plazo (MFMP) y plan financiero.
Plan plurianual de inversiones.*

INFORMACION FISCAL Y FINANCIERA

Plan operativo anual de inversiones vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019.

Informe sobre los procesos de ajuste y saneamiento fiscal.

Informe sobre acuerdos de reestructuración de deuda.

Estado de la deuda y vigencias futuras.

Ejecuciones presupuestales 2016, 2017, 2018, 2019 A octubre "31 de 2019

Acuerdo o proyecto de presupuesto 2020.

Plan anual mensual izado de Caja PAC.

Cuentas por pagar.

Cuentas por cobrar.

Bases de contribuyentes.

Informe de glosas y devoluciones a fecha de corte del mes de septiembre de 2019.

Relación de Contratos por venta de servicios (tipo de contrato, modalidad de contratación, nombre de contratante, numero de contrato, fecha de inicio, objeto contractual, actividades contratadas, valor del contrato, valor ejecutado, tiempo de ejecución).

ESTRUCTURA DEL AREA FINANCIERA.

Manual de funciones.

Procedimientos del área financiera y de usuarios del sistema que actualmente se estén empleando

INFORME CONTABLE

Estados contables (2016, 2017, 2018, 2019 a 31 de octubre).



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

Informes.

Formatos.

Movimiento contable y documentos complementarios.

INFORME DE SANEAMIENTO CONTABLE.

Saldos pendientes de conciliar.

Valores pendientes de recaudo o pago con elevada antigüedad.

Acreedores y deudores no identificados.

Diferencias entre las existencias físicas de bienes y derechos y los saldos contables.

Inexistencia de comprobantes de contabilidad o de sus documentos soporte, omisión en liquidación de contratos, entre otros.

ARCHIVO DOCUMENTAL:

Tablas de Retención Documental de la entidad.

Acto administrativo de creación del comité de archivos.

Relación de carpetas físicas de archivo o el archivo físico, tanto histórico como central y de gestión.

INFORMACION PARA LA VERIFICACION NECESARIA DE LOS RECURSOS, OBLIGACIONES LABORALES E INVERSIONES.

Responsabilidad en la información financiera e informe de control interno contable.

Recursos humanos.

Organigrama, funcionarios y contratistas.

Detalle sobre el tamaño de la E.S.E. Municipal.

La E.S.E. Municipal cuenta con una estructura adecuada para el buen desempeño de las competencias?

El tamaño de cada dependencia guarda relación con las funciones que cada uno debe desempeñar?

El número de directivos, técnicos y personal de servicio es adecuado para cada dependencia.

Perfil y experiencia de los funcionarios de la E.S.E. Municipal, para establecer potencialidades y falencias.



RADICADO No. 503134089002-2020-00010-00
ACCIONANTE: LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ACCIONADO: ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

*Gastos de personal y su composición.
Situación actual de la vinculación de los funcionarios y el cumplimiento de las
normas de carrera administrativa y de contratación.*

Posibles estrategias para la racionalización de gastos.

Programa de capacitación vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019

*Informe de la Evaluación al: Personal de Carrera Administrativa Vigencia 2016,
'2017, 2018 y 2019.*

Programa de bienestar de los funcionarios vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019.

*Programa de incentivos y reconocimientos al personal vigencia 2016, 2017, 2018
y 2019*

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA ESTRUCTURA DE LA ESE MUNICIPAL

Manuales de funciones por dependencia y cargo

*Relación de los contratos de prestación de servicios y de consultoría vigentes.
Inventarios.*

Reglamentos internos y manuales de funciones y procedimientos

Información sobre archivo de la E.S.E. Municipal.

Estatuto de conformación de la E.S.E. Primer Nivel Granada Salud

Organigrama

*Relación de la Planta de personal (discriminando tipo de vinculación, cargo,
código y asignación salarial)*

Relación de Proveedores

Portafolios de servicios institucionales

*Relación de Contratos (de prestación de servicios, de suministro, de obra, de
compra venta, de arrendamiento y demás modalidades de contratación) y/o
Convenios interadministrativos vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 (Tipo de
contrato, Numero de contrato, objeto contractual, fecha de acta de inicio, nombre
de contratista, valor del contrato, tiempo de ejecución, estado actual del contrato,
fecha de terminación, fecha de liquidación, porcentaje de avance,
observaciones).*

*Presupuesto aprobado y presupuesto ejecutado de vigencia 2016, 2017, 2018,
2019 y proyecto de presupuesto vigencia 2020 Nombres y acta de posesión
de los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E.*

Estatuto de contratación vigente



RADICADO No: 503134089002-2020-00010-00
ACCIONANTE: LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ACCIONADO: ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

Manual de Funciones

Programa de Gestión 2016-2019.

Relación de procesos jurídicos bien sea en pro o en contra de la E.S.E Primer Nivel Granada Salud e informe de estado actual del proceso.

Relación de Actos Administrativos Resoluciones y-Circulares generadas por la Gerencia de la Entidad (Tipo de acto administrativo, Numero de acto administrativo, parte resolutive)

Estado actual de cada uno de los Inmuebles que hacen parte del inventario infraestructura tanto del área rural y urbana.

Estado actual de cada uno de los vehículos (motos, carros, ambulancias, unidad móvil y demás que hagan parte del parque automotriz de la entidad.

Relación Servicios Habilitados y servicios en-proceso de habilitación por parte de la entidad contratante.

Hojas de vida y relación de mantenimiento preventivo y correctivo realizado a cada uno de los equipos médicos quirúrgicos, avalado por Ingeniero Biomédico.

Acuerdo emitido por parte de la Junta Directiva de la E.S.E Primer Nivel Granada Salud, el cual confiere facultades de contratación al Gerente de la misma, para compra de bienes y servicios.

Relación de Comités institucionales (N° Acto administrativo de creación de cada uno de los comités, periodicidad de sesiones ordinarias, integrantes y fecha de última sesión.)

Informe Control Interno Disciplinario

Informe estado de ampliación del portafolio de servicios de la institución.

B) Por escrito aclaratorio de pretensiones, la señora LISSET YANETH MURILLO VELOZA, especificó que la información omitida por la E.S.E. era:

Acuerdo o proyecto de presupuesto 2020.

Cuentas por cobrar (Ilegible)

Bases de contribuyentes.

Relación de Contratos por, venta de servicios (tipo de contrato, modalidad de contratación, nombre de contratante, numero de contrato, fecha de inicio, objeto contractual, actividades contratadas, valor del contrato, valor ejecutado, tiempo de ejecución).

ESTRUCTURA DEL AREA FINANCIERA.

Manual de funciones.



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

Procedimientos del área financiera y de usuarios del sistema que actualmente se estén empleando

INFORME DE SANEAMIENTO CONTABLE.

Saldos pendientes de conciliar.

Valores pendientes de recaudo o pago con elevada antigüedad.

Acreedores y deudores no identificados.

Diferencias entre las existencias físicas de bienes y derechos y los saldos contables.

Inexistencia de comprobantes de contabilidad o de sus documentos so porte, omisión en liquidación de contratos, entre otros.

ARCHIVO DOCUMENTAL.

Tablas de Retención Documental de la entidad.

Acto administrativo de creación del comité de archivos.

Relación de carpetas físicas de archivo o el archivo físico, tanto histórico como central y de gestión.

INFORMACION PARA LA VERIFICACION NECESARIA DE LOS - RECURSOS, OBLIGACIONES LABORALES E INVERSIONES.

Recursos humanos.

Organigrama, funcionarios y contratistas.

Detalle sobre el tamaño de la E.S.E. Municipal.

La E.S.E. Municipal cuenta con una estructura adecuada para el buen desempeño de las competencias?

El tamaño de cada dependencia guarda relación con las funciones que cada uno debe desempeñar?

El número de directivos, técnicos y personal de servicio es adecuado para cada dependencia.

Perfil y experiencia de los funcionarios de la E.S.E. Municipal, para establecer potencialidades y falencias.

Gastos de personal y su composición.

Situación actual de la vinculación de los funcionarios y el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y de contratación.



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

Posibles estrategias para la racionalización de gastos.

Programa de capacitación vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019

Informe de la Evaluación al Personal de Carrera Administrativa vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019.

Programa de bienestar de los funcionarios vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019.

Programa de incentivos y reconocimientos al personal vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESTRUCTURA DE LA E.S.E. MUNICIPAL.

Manuales de funciones por dependencia y cargo.

Relación de los contratos de prestación de servicios y de consultoría vigentes.

Inventarios.

Reglamentos internos y manuales de funciones y procedimientos.

Información sobre archivo de la E.S.E. Municipal.

Organigrama

Relación de la Planta de personal (discriminando tipo de vinculación, cargo, código y asignación salarial), en físico y en Medio magnético.

Relación de Proveedores.

Portafolios de servicios institucionales

Relación de Contratos (de prestación de servicios, de suministro, de obra, de compra venta, de arrendamiento y demás modalidades de contratación) y/o Convenios interadministrativos vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 (Tipo de contrato, Numero de contrato, objeto contractual, fecha de acta de inicio, nombre de contratista, valor del contrato, tiempo de ejecución, estado actual del contrato, fecha de terminación, fecha de liquidación, porcentaje de avance, observaciones).

Proyecto de presupuesto vigencia 2020

Nombramiento y acta de posesión de los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E.

Estatuto de contratación vigente

Manual de Funciones



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

Relación de procesos jurídicos bien sea en pro o en contra de la É.S.E Primer Nivel Granada Salud e informe de estado actual del proceso.

Relación de Actos Administrativos Resoluciones y Circulares generadas por la Gerencia de la Entidad (Tipo de acto administrativo, Numero de acto administrativo, parte resolutive)

Estado actual de cada uno de los Inmuebles que hacen parte del inventario infraestructura tanto del área rural y urbana.

Estado actual de cada uno de los vehículos (motos, carros, ambulancias, unidad móvil y demás que hagan parte del parque automotriz de la entidad.

Relación Servicios Habilitados y servicios en proceso de habilitación por parte de la entidad competente.

Hojas de vida y relación de mantenimiento preventivo y correctivo realizado a cada uno de los equipos médicos quirúrgicos, avalado por Ingeniero Biomédico.

Acuerdo emitido por parte de la Junta Directiva de la E.S.E Primer Nivel Granada Salud, el cual confiere facultades de contratación al Gerente de la misma, para compra de bienes y servicios.

Relación de Comités institucionales (N° Acto administrativo de creación de cada uno de los comités, periodicidad de sesiones ordinarias, integrantes y fecha de última sesión.)

Informe Control Interno Disciplinario

Informe estado de ampliación del portafolio de servicios de la institución.

C) Durante el termino de tutela la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, por oficio G.100.00.07 del 22 de Enero de 2020, radicó ante la Alcaldía Municipal de Granada Meta, quien realizó la entrega a la accionante, tal y como obra en constancia realizada por el señor Elkin David Mantilla Moncada, quien bajo gravedad juramento, manifestó que mediante comunicación telefónica la accionante había recibido el oficio de la referencia,

D) Mediante memorial del 27 de Enero de 2019, la accionante manifestó que la respuesta entregada por ESE MUNICIPAL GRANADA SALUD, el día 22 de Enero de 2020, aún era incompleta. Ante dicha situación y para efectos de decisión, debe el juzgado, previo a decidir, citar dichas apreciaciones resolviéndolas según lo aportado por la E.S.E accionada.

Indicó la accionante:

i.) Acuerdo o proyecto de presupuesto 2020: requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información. Encuentra el despacho que dicha información fue no aportada ni mencionada por la entidad accionada.



RADICADO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

ii) Cuentas, por cobrar. Sobre el particular, la respuesta allegada por la accionada no es posible leer el documento aportado. En medio magnético CD, atendiendo que la información allí contenida es ilegible. Sobre este particular para el despacho, el archivo aportado por la accionada, ubicado en la carpeta 1, subcarpeta 3, denominado "cartera 30 de septiembre 2019", es comprensible. De tal manera que ha tenerse como contestada.

iii) Relación de Contratos por venta de servidos (tipo de contrato, modalidad de contratación, nombre de contratante, número de contrato, fecha de inicio, objeto contractual, actividades contratadas, valor del contrato, valor ejecutado, tiempo de ejecución); requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información. Dicho documento fue aportado por la accionada, ubicado en la carpeta 1, subcarpeta 4, archivo denominado "informe para empalme y glosas", legible. De tal manera que ha de tenerse como contestada.

iv) Dentro de la relación de funcionarios y contratistas aportada por la entidad accionada, falta el listado de personal que ejecuto actividades de tipo administrativo para el año 2019. Dentro del medio magnético en donde se aportó de manera parcial la respuesta al requerimiento efectuado, tan solo se allego la relación del personal asistencial, excluyendo el personal administrativo. Aclara el despacho que la petición de la accionante fue la relación de los funcionarios y no el listado del personal que ejecutó las actividades, es decir ha de tenerse por contestada, pues la nueva apreciación o sugerencia realizada por la tutelante debe realizarla directamente a la accionada.

v) Programa de capacitación vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019; en relación a este aspecto, solo fue aportado el programa de capacitación de la vigencia 2017, faltando por allegar el correspondiente a las vigencias 2016, 2018 y 2019. Observa el despacho que dicha información reposa en la carpeta 6, subcarpeta 2 denominada "capacitaciones". Sin embargo existe ausencia de la relación correspondiente al año 2016. De tal forma que ha de tenerse como incompleta.

vi) Programa de bienestar de los funcionarios vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019; requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información. Ante la cual indicó la ESE accionada estar en la carpeta 8, archivo bienestar y al ser verificada por este juzgado en efecto no se evidencio su existencia. De tal razón que ha de tenerse como no contestada.

vii) Relación de Inventarios de la entidad; requerimiento sobre el cual no se allegó ninguna información. Ante dicha apreciación debe señalarse que en el oficio G.100.00.07 del 22 de Enero de 2020, el cual fue entregado a la accionante, la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, expresó: "es una información que se está actualizando", por lo que al existir un pronunciamiento de fondo, ha de tenerse como contestada.

viii) Nombramiento y acta de posesión de los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E.; requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información. Manifestó la accionada en escrito G.100.00.07 del 22 de Enero de 2020: "los actos de nombramiento están en la carpeta de cada uno de los funcionarios de la entidad, el representante de la asociación de usuarios se encuentra



RADICADO No. 503134089002-2020-00010-00
ACCIONANTE: LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ACCIONADO: ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

archivado en la Alcaldía Municipal". Ante dicha respuesta debe aclararse que en ningún momento de se pide expresamente la entrega documental de los referidos documentos, se solicita informe de ello, siendo aportada por la entidad accionada en el mencionado escrito.

ix) Relación de Actos Administrativos Resoluciones y Circulares generadas por la Gerencia de la Entidad (Tipo de acto administrativo, Numero de acto administrativo, parte resolutive); requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información. Revisado el archivo documental, aportado por la E.S.E. accionada, no se evidencia su existencia del suerte que ha de tenerse como no contestada.

x) Estado actual de cada uno de los vehículos (motos, carros, ambulancias, unidad móvil y demás que hagan parte del parque automotriz de la entidad; requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información, toda vez que la misma carece de un inventario de los vehículos a cargo de la entidad y el estado de cada uno de estos, tan solo afirmándose que los mismos se encontraban asegurados, hecho sobre el cual, tan solo corresponde a una mínima parte de la respuesta deprecada. Sobre este en particular observa el juzgado que la petición de la accionante no especifica el estado en concreto de la información de los vehículos, es decir no se aclaró en el escrito petitorio si es alusivo a su estructura mecánica, contractual, operativa. Por ende la información entregada por la ESE municipal ha de tenerse como contestada.

xi) Hojas de vida y relación de mantenimiento preventivo y correctivo realizado a cada uno de los equipos médicos quirúrgicos, Avalado por Ingeniero Biomédico; requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información. Revisado el medio magnético CD, el cual fue entregado a la accionante mediante escrito G.100.00.07 del 22 de Enero de 2020, encuentra el despacho la existencia de dicha información. Ubicada en la carpeta 8, subcarpeta equipo médico. De tal suerte que ha de tenerse como contestada.

xii) Acuerdo emitido por parte de la Junta Directiva de la E.S.E Primer Nivel Granada Salud, el cual confiere facultades de contratación al Gerente de la misma, para compra de bienes y servicios; requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información. Revisado el medio magnético CD, el cual fue entregado a la accionante mediante escrito G.100.00.07 del 22 de Enero de 2020, encuentra el despacho la existencia de dicha información. Ubicada en la carpeta 8, archivo denominado "acuerdo 01 de 2017". De tal suerte que ha de tenerse como contestada.

xiii) Informe estado de ampliación del portafolio de servicios de la institución; requerimiento sobre el cual no se allego ninguna información, siendo ésta de vital importancia para conocimiento propio de la peticionaria. Revisado el medio magnético CD, el cual fue entregado a la accionante mediante escrito G.100.00.07 del 22 de Enero de 2020, encuentra el despacho que el archivo aportado por la entidad accionada difiere del solicitado, pues se adjunta documento denominado CONSTANCIAS DE HABILITACION DE SERVICIOS. Por ende ha de tenerse como no contestada.



RADICADO No:
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
ASUNTO:

503134089002-2020-00010-00
LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
FALLO DE TUTELA

Decantado lo anterior se concluye que a pesar del esfuerzo de la entidad accionada, de satisfacer lo peticionado el 28 de Noviembre de 2019, se omitieron pronunciamientos de las siguientes solicitudes

Acuerdo o proyecto de presupuesto 2020;

Programa de capacitación vigencia 2016,

Programa de bienestar de los funcionarios vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019;

Relación de Actos Administrativos Resoluciones y Circulares generadas por la Gerencia de la Entidad (Tipo de acto administrativo, Numero de acto administrativo, parte resolutive);

Informe estado de ampliación del portafolio de servicios de la institución;

Ahora bien señaló la entidad accionada que el escrito presentado por la accionante, sorpresivamente no fue radicado por derecho de petición y solo fue entregado como acto protocolario durante el desarrollo de la actividad interadministrativa de empalme. Al respecto a de recordar que no necesariamente las solicitudes elevadas a las entidades, bien sea entre estas mismas o particulares, deben contener expresamente que se actúa bajo la figura del artículo constitucional 23 y de la ley estatutaria de 1755 de 2015, tal y como se expuso en la parte considerativa de esta decisión. Por tal motivo se itera que la solicitud de la señora LISSET YANETH MURILLO VELOZA, esta cobijada por la garantía del derecho fundamental de petición.

Así mismo destacó la entidad accionada que los términos para entregar la información fueron respetados. Debe el despacho indicar que no se aportó por las partes escrito de solicitud de ampliación de término y ante lo narrado, la solicitud de ampliación se da por probada.

En relación al término legal para haber entregado respuesta del escrito petición, la ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, erró en primer lugar, dar a la misma trámite ajeno al del derecho de petición y entregar la primera información el día 20 de diciembre de 2019, ya que el mismo vencía el día 12 de diciembre de la pasada anualidad. Dicho conteo se abstrae de la fiel orden enmárcada en el artículo 14 de la ley estatutaria 1755 de 2015, y como quiera que la entidad accionada no refirió la existencia de una norma especial para entregar la información y documentos en el término de 15 días. Se ha de tener que no fue contestada en el término legal.

En ese orden de ideas; expuestos los elementos facticos, legales y jurisprudenciales que gobiernan el tema en estudio y como quiera que a la fecha de esta decisión la satisfacción del derecho de petición de la señora LISEET YANETH MURILLO VELOZA, ha sido totalmente satisfecha, este juzgado tutelaré su derecho fundamental de petición y ordenará al representante legal y/o quien haga sus veces de la E.S.E. PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a entregar una respuesta clara, concreta y de fondo al derecho de petición del 28 de Noviembre de 2019, en lo referente a la información denominada: *Acuerdo o proyecto de presupuesto 2020; Programa de capacitación vigencia 2016; Programa de bienestar de los funcionarios vigencia*



RADICADO No. 503134089002-2020-00010-00
ACCIONANTE: LISSET YANETH MURILLO VELOZA
ACCIONADO: ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
ASUNTO: FALLO DE TUTELA

2016, 2017, 2018 y 2019; *Relación de Actos Administrativos Resoluciones y Circulares generadas por la Gerencia de la Entidad (Tipo de acto administrativo, Numero de acto administrativo, parte resolutive); Informe estado de ampliación del portafolio de servicios de la institución;* remitiendo dicha respuesta a las direcciones aportadas en el escrito de petición o tutela; con copia a este despacho.

Por último se dispondrá que para el caso de no ser impugnado el presente fallo de tutela se envíe a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo precedentemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA, META**, administrando justicia en nombre de la República, la Constitución y la Ley;

RESUELVE.

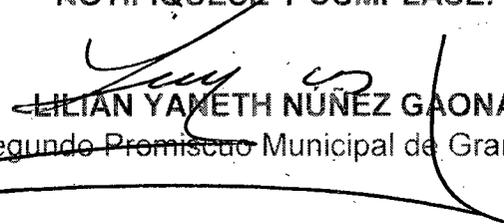
PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor LISSET YANETH MURILLO VELOZA, vulnerado por la **ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD**, teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal y jurisprudencial expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a entregar una respuesta clara, concreta y de fondo al derecho de petición del 28 de Noviembre de 2019, en lo referente a la información denominada: a) *Acuerdo o proyecto de presupuesto 2020;* b) *Programa de capacitación vigencia 2016;* c) *Programa de bienestar de los funcionarios vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019;* d) *Relación de Actos Administrativos Resoluciones y Circulares generadas por la Gerencia de la Entidad (Tipo de acto administrativo, Numero de acto administrativo, parte resolutive) y e) Informe estado de ampliación del portafolio de servicios de la institución.* Remitiendo dicha respuesta a las direcciones aportadas en el escrito de petición o tutela; con copia a este despacho.

TERCERO: De conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión.

CUARTO: Este fallo de tutela podrá ser impugnado sin perjuicio de su cumplimiento inmediato como lo estipula el artículo 31 ídem, y de no ser impugnado, se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIAN YANETH NUÑEZ GAONA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada Meta.